

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00680-00 que se encuentra pendiente de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 417

Santiago de Cali 24 de febrero de 2021

Revisado el expediente como corresponde se hace necesario realizar un recuento de las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demandada:

1. Por medio de auto 331 del 06 de febrero de 2020, se admite la demanda presentada por el señor VICTOR JOSE ATEHORTUA DUQUE en contra de LA FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA, representada legalmente por la señora NERCIN LOPEZ DE GOMEZ, ordenándose la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, librándose por secretaria los correspondientes oficios.
2. A folio 24 del expediente digital se observa, que a pesar de estar los oficios librados por secretaria, el apoderado de la parte demandante, realiza su propio oficio de notificación correspondiente al 291 del C.G.P., el cual tiene firma y sello de recibo por parte de la fundación aquí demandada el día 02-03-2020.
3. Al no existir otra actuación por parte de la activa en los meses posteriores, y entrando en vigencia el Decreto 806 de 2020, el despacho por medio de auto 1918 del 11 de septiembre de 2020, adecua el procedimiento y ordena notificar al demandado conforme al citado decreto.(archivo 2 del exp. Digital).
4. Es de señalarse que al no existir un correo electrónico de la pasiva, para efectos de la notificación se libro el oficio correspondiente a la dirección física aportada y visible en el certificado expedido por la Secretaria De Educación Municipal De Cali y teniendo en cuenta que ya el apoderado había realizado una notificación en esta dirección como se menciono en el punto 2°.
5. En el archivo N° 03 del expediente digital, se observa que el despacho, envía la mencionada citación por error al correo denninny@hotmail.com, el 14 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto no es dable para este despacho, tener por cierta la notificación que se realizo erróneamente de oficio, puesto que el correo electrónico aportado con la demanda, no permite establecer si realmente le pertenece a la FUNDACION ESCOLAR NELSON MADELA, y a efectos de evitar una posible nulidad, y garantizar el debido proceso, acceso a la justicia, el derecho a la defensa, se dejara si efecto el auto N° 320 del 15 de febrero de 2021, y se requerirá al apoderado de la parte demandante que de manera diligente realice la notificación conforme se ordeno en el auto N° 1918 del 11 de septiembre de 2020, a la dirección en físico, enviando copia de la demanda, anexos y respectivos autos dictados dentro del mismo, constancia de la diligencia que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho debidamente cotejada indicando los documentos enviados, de igual

NOTIFICACION: jpabogado@hotmail.com

forma se insta al apoderado se abstenga de realizar otro oficio diferente al expedido por este despacho para la diligencia de notificación.

Por lo expuesto

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 320 del 15 de febrero de 2021 de 2020, en el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijo fecha para llevar a cabo la audiencia virtual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, realice el impulso procesal correspondiente, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JHRB 2019-680


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°27
25 DE FEBRERO DE 2021